

La Plata, 14 de Febrero de 2014

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el expediente N° 2812/12, y

CONSIDERANDO

Que se han iniciado las actuaciones a raíz de una queja realizada por la Sra. ****, **** ****, DNI ****, ante el estado en la que se encuentran las zanjas de desagüe en la cuadra de su domicilio, cuya situación le trae como consecuencia continuas inundaciones en su vivienda.-

Que el denunciante agrega copia de distintos reclamos ingresados ante la delegación de City Bell, el Municipio y la Defensoría Ciudadana de La Plata (a fs.3/29).-

Que según sus dichos luego estos reclamos, personal de la Delegación Municipal de City Bell, habría llevado adelante diversas tareas, que lejos de solucionar su problema, le generaron mayores inconvenientes puesto que la zanja realizada sobre el caño de su vereda, no permite el desagote de agua, y provoca la inundación de su casa.-

Que entre las medidas adoptadas se enviaron tres solicitudes de informe a la Delegación Centro Comunal City Bell, con fecha 28 de Octubre de 2011, 13 de Enero y 24 de Agosto de 2012, sin que dicha delegación haya brindado una respuesta a esta Defensoría.-

Que, por tales motivos, se remitieron cinco solicitudes de informes al Sr. Intendente Municipal del partido de La Plata, con fecha 23 de Mayo del 2012 (Exp. 25784), 9 de Agosto (Exp. 30952/12), 21 de Noviembre de 2012 (Exp. 860641/12), el 11 de Marzo (Exp. 874579/13) y 28 de Junio de 2013 (Exp. 886530/13), sin obtener respuesta alguna.-

Que a su vez, este Organismo ha solicitado en tres oportunidades la intervención de la Defensoría Ciudadana de La Plata con fecha 14 Junio del 2011, 9 de Agosto del 2012 y 21 de Noviembre del 2012.-

Que dicha Defensoría, mediante Disposición de fecha 2 de Julio de 2013, solicitó la intervención de la Secretaria de Gestión Pública de la Municipalidad del Partido de La Plata.-

Que se evidencia la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir la prestación solicitada para prevenir y minimizar posibles riesgos.-

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.-

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.-

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para garantizar la finalización de las obras, destape de las cañerías, el cierre del pozos y el buen funcionamiento de los desagües pluviales en la vivienda del denunciante, ubicada en la calle 17 N° 1103 entre 462 y 461 c.-

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 11/14